

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00022 00 incidente de desacato.

El Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, mediante fallo de tutela del 25 de febrero del presente año amparó los derechos fundamentales al buen nombre, honra, y rectificación del señor Carlos Rafael Barros Corrales, ordenando al señor Gonzalo Guillen Jiménez que *“...en el término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del término que se refiere en el párrafo siguiente, proceda a rectificar la información pregonada, en las que señaló al accionante de **“nuevos narcos y testaferros de Marcos Figueroa, Aliados de la Silla, según QDEAHQ. Trabajaría para la Oficina de Envigado...”**, para lo cual se publicará la retractación en un **medio escrito** de alta circulación nacional, preferiblemente en El tiempo o El Espectador, así como también a través de su cuenta de Twitter, en que se publicó...”*.

El 3 de marzo de 2020, el accionante promovió incidente de desacato contra el señor Gonzalo Guillen Jiménez, por el incumplimiento del fallo proferido por el superior jerárquico.

Tras elevarse los requerimientos respectivos, y teniendo en cuenta la inconformidad planteada por la parte actora frente a los memoriales remitidos por el apoderado judicial del incidentado, donde a su juicio no se cumplía con lo decretado en el fallo de tutela, se procedió el 20 de agosto del presente año, a dar inicio al trámite incidental, y se ordenó notificar al señor Gonzalo Guillen Jiménez, para que en el término de tres días ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Posteriormente se dio apertura a la etapa probatoria y una vez agotado este, se procedió a fallar el incidente propuesto por el señor Carlos Rafael Barros Corrales contra el señor Gonzalo Guillen Jiménez, imponiendo las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento a la orden emitida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de esta ciudad.

Surtida la consulta del trámite incidental, el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 2 de octubre de 2020, declaró la nulidad del auto mediante el cual se sancionó al señor Gonzalo Guillen Jiménez, y ordenó requerir previamente al accionante Carlos Rafael Barros Corrales para que *“...dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente decisión deberá informar por escrito a este estrado judicial, si dese hacer uso de dicha corrección de información a fin de evitar una revictimización frente a los hechos acaecidos...”*.

Retornado las diligencias a este despacho y estando para acatar lo dispuesto por el citado Juzgado 29 Civil del Circuito, el apoderado judicial del señor Gonzalo Guillen Jiménez, solicita que el despacho se abstenga de seguir adelantando el traite incidental, en razón a que se dio cumplimiento al fallo de tutela en los términos en que se ordenó la rectificación del trino publicitado por el accionado, aportando por el efecto las pruebas que consideran cumple la orden dada.

A su turno el apoderado del señor Barros Corrales señala que si bien sería procedente dar por culminado el incidente de desacato dadas las rectificaciones realizadas, ello no es posible dado que el accionado revictimizó al accionante al afirmar que el trino que debía rectificar es cierto en reciente publicación realizada mediante otro trino, por lo que solicita se continúe con la

actuación incidental y ratifica que si es de su interés que se hagan las rectificaciones en forma tal que no se revictimice al incidentante.

CONSIDERACIONES

No se presenta a discusión que conforme a los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el fallo de tutela es de obligatorio cumplimiento, estando a cargo del Juzgador que adelanto la queja constitucional conocer del trámite incidental a efecto de requerir, identificar, y verificar que el responsable de acatar la orden de tutela, que haya cesado el agravio denunciado, o en su defecto que se analice los preceptos de la responsabilidad objetiva y subjetiva de cara al derecho fundamental protegido. De igual forma, la normatividad en cita determina que el Juez constitucional puede ejercer su facultad sancionatoria, a efecto de hacer efectiva el amparo impartido, y evitar que sea ilusoria la protección sobre los derechos fundamentales.

En el presente caso, es evidente que el señor Gonzalo Guillen Jiménez, tras el proferimiento de la orden sancionatoria del 15 de septiembre de 2020, cumplió con los parámetros señalados por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, puesto que procedió a realizar la corrección ordena en fallo de tutela del 25 de febrero de 2020, al publicar los días 16 de septiembre del presente año en su cuenta de twitter¹ y el día el día 18 de septiembre del presente año en medio escrito de amplia circulación nacional como lo es El Espectador,² la corrección de la información contenida en el tweet objeto de reproche, donde se precisó que aquel no resulta ser veraz porque los apelativos de “narco”, y “testaferro” no tienen fundamento probatorio en una decisión judicial.

Ahora bien, bajo dicha primicia observa el Despacho que la orden dada por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá carece de objeto, en la medida que resulta innecesario requerir al accionante Carlos Rafael Barros Corrales para que se sirva manifestar si desea que se realice las correspondientes publicaciones de rectificación y/o retractación del tweet que dio paso al amparo deprecado, puesto que el responsable de cumplir con la orden proferida por el superior jerárquico probó de forma idónea su cumplimiento, luego no se puede entrar a imputar al señor Gonzalo Guillen Jiménez responsabilidad objetiva ni subjetiva del incumplimiento a la orden de tutela, al no evidenciarse negligencia alguna de parte del incidentado que amerite el despliegue del trámite incidental, lo que implica que en la hora actual sí se demostró plenamente que el accionado ya cumplió con la orden impartida en providencia del 25 de febrero de 2020, luego el objetivo final del fallo de tutela se cumplido a cabalidad.³



Así las cosas, es del caso abstenerse de proseguir este trámite incidental, que se inició por la desatención de la orden de tutela, que se reitera fue cumplida por el señor Gonzalo Guillen en los términos que le fue ordenado por el Juez Constitucional, sin que sea de recibo pretender que esta actuación continúe de cara a una publicación posterior realizada por el incidentado que no fue objeto del amparo tutelar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelantado el trámite del incidente de desacato en contra del señor Gonzalo Guillen Jiménez identificado con la CC No. 215989, dado el cumplimiento por él mismo observado frente al fallo de tutela de fecha de 25 de febrero del presente año, proferido por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: PREVENIR al señor Gonzalo Guillen Jiménez identificado con la CC No. 215989 para que en lo sucesivo, dentro del ámbito de su competencia cumpla plenamente con los deberes de protección y cumplimiento de los derechos fundamentales deprecados que le corresponde, con el fin de procurar que situaciones como la que dio lugar a la tutela señalada, no se repitan en el futuro.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: ORDENAR el archivo de este trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c80831872ea02aca1e6248c8c71b1020bbac4dde9dd5ce7fb63682501da20
5ab**

Documento generado en 06/10/2020 05:47:42 p.m.